

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27446
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL CON EL FIN DE
UNIFORMIZAR LA INFORMACION DE
LA POBLACION ALREDEDOR DE
LOS PROYECTOS DE INVERSION**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27446 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CON EL FIN DE UNIFORMIZAR
LA INFORMACION DE LA POBLACION ALREDEDOR DE LOS PROYECTOS
DE INVERSION**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la estandarización de la información de la población alrededor de proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impactos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 27446

Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se

aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

*a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, **que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares.***

Artículo 3.- Disposición de la información

El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) pone a disposición de las entidades público o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes. Las entidades receptoras de la información, harán uso de la misma solo para los fines establecidos en la presente ley, bajo responsabilidad. El procedimiento de transferencia de información es establecido en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días, emite el correspondiente reglamento y realiza los ajustes normativos correspondientes para la ejecución de lo establecido en la presente ley.

Lima, noviembre de 2025

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un proyecto de inversión busca mejorar la calidad de vida de las personas, a partir de la solución de un problema identificado. Para tal fin, debe llevar a cabo algunas modificaciones al entorno del proyecto, que por su característica puede tener un impacto temporal o permanente en las personas. Por ejemplo, ante la ausencia de conectividad entre dos localidades, la solución óptima es la construcción de una carretera, pero esta puede tener una afectación a un área agrícola o productiva colindante, por lo que en el análisis del proyecto se va a considerar cual es la población beneficiaria y cual es la población afectada, y sobre esa información se toma una decisión. En este ejemplo, que muchas veces sucede, la población beneficiaria es mayor a la población afectada, por lo que, al ser una infraestructura pública, desde el estado se deberán tomar medida de apoyo o contingencia a las familias afectadas.

Otro ejemplo, está relacionado con los proyectos extractivos, mineros o de hidrocarburos, que si bien son proyectos llevados a cabo por empresas privadas, nacen de una concesión pública, y por ende el estado tiene un rol de seguimiento y fiscalización respecto a que los impactos no solo sean los menos posibles, sino que aquellos que se presenten, puedan ser mitigados o corregidos óptimamente.

Si bien los proyectos de inversión son importantes porque mejoran la prestación de los servicios públicos, cierran la brecha de infraestructura y dinamizan la economía en su fase de construcción; aquellos que son de gran envergadura tienen impacto en las localidades donde se llevan a cabo, en particular en las personas, sea en su salud, en su desarrollo o en su derecho a un ambiente sano. Esto último es recogido en la Ley General del Ambiente:

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

El impacto que pueden tener proyectos como la Nueva Carretera Central – Daniel Alcides Carrión, la Línea 2 del Metro de Lima – Callao o el proyecto minero Tia Maria en Arequipa deben ser evaluados con detenimiento. Ya existe por ejemplo el reclamo de las autoridades de la provincia de Yauli, sobre el impacto que tendrá

el proyecto, debido a que el trazo de la vía proyectada no llega a su localidad, lo cual modificará su entorno económico social. En el caso de la línea 2 del metro de Lima, no cabe de que es una obra necesaria para la ciudad porque contribuirá a solucionar en parte el problema del transporte. Sin embargo, su fase de construcción tiene un impacto en las familias y en los negocios cercanos al proyecto, debido a los cierres y a la menor afluencia de público, lo cual demoras y menores ingresos. El proyecto minero Tía María tendrá un impacto en cuanto a la generación de empleo, en la recaudación tributaria y la dinamización de la económica local, pero también enfrenta el desafío sobre el impacto ambiental, en especial sobre el uso del agua en el valle del Tambo.

Es por lo anterior, que en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, se contempla que toda intervención que tenga impacto ambiental, está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el mismo que identifica, previene, supervisa y corrige de manera anticipada los impactos negativos a consecuencia de los proyectos de inversión¹.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de **identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.**
- b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión.
- c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

La misma ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental precisa el contenido de los estudios de impacto ambiental donde considera como primer punto “*una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia*”², dejando abierto en general que dichos estudios deberán seguir lo

¹ Ley 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

² Artículo 10° de la Ley 27446.

que establezcan las autoridades sectoriales, regionales o locales, y siempre en función a las características globales del proyecto de inversión³.

El Anexo III (Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), CATEGORÍA II) y Anexo IV (Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA D), Categoría III) representan una guía en cuanto los contenidos que deben tener los estudios de impacto ambiental⁴, precisando incluso que los resúmenes ejecutivos de los estudios de impacto ambiental deben ser comprendidos por personas no expertas, lo cual busca que la información que allí se muestra pueda ser difundida a la mayor cantidad de personas posibles, en especial a las interesadas o afectadas. Al respecto, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) señala la importancia de los resúmenes ejecutivos de los EIAs en la medida que representan, en algunos casos, el primer sobre el devenir del proyecto que lo impacta⁵.

Es prioritario tener claro el público objetivo al momento de redactar el Resumen Ejecutivo (RE). **En términos generales, la noción de público objetivo tiene un alcance mayor al que tradicionalmente se ha considerado.** En ese sentido, por público objetivo se entiende a las poblaciones (y sus respectivos grupos de interés) identificados en la Línea de Base Social (LBS) del proyecto.

Estas poblaciones, especialmente aquellas dentro del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, pero también aquellas del Área de Influencia Indirecta (AI), **recibirán el RE como principal instrumento de información técnica accesible, resumida y oficial del proyecto, para atender sus necesidades de información.** Por ello, este documento debe consolidar respuestas a sus mayores intereses y preocupaciones con respecto al desarrollo del proyecto de inversión.

Al respecto, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) dispone de la una consulta ciudadana de proyectos (<https://consultaciudadana.senace.gob.pe/#/estudio/descargas>), de donde se puede descargar diversos documentos, planes o mapas relacionados a un

³ Artículo 49° del reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Decreto Supremo 019-2009-MINAM.

⁴ Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento. Disponible en: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/Ley-y-reglamento-del-SEIA1.pdf>

⁵ SENACE. Guías para la presentación del Resumen Ejecutivo del EIA-d. Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/siar-puno/archivos/public/docs/guias-para-la-presentacion-del-resumen-ejecutivo-del-eia-d.pdf>

proyecto de inversión. Por ejemplo, en el caso de la Nueva Carretera Central, cuenta con un informe de Caracterización Socio Económica de agosto 2025, pero que ha sido elaborado en parte sobre la base de la información del Censo de Población y Vivienda 2017, y complementado con un trabajo de campo entre los años 2023 – 2024. Con una diferencia de mas de 7 años respecto a la situación de la población, se pueden tomar algunas decisiones no exactas o incorrectas por la diferencia en el tiempo.

Otro caso es el estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d) del proyecto “CREACIÓN DE LA VIA DE EVITAMIENTO EN LA CIUDAD DE JAÉN DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, el cual ha sido presentado por PROVIAS NACIONAL en noviembre 2025, el cual toma como información de para su Línea de Base Socioeconómica el censo de población y vivienda 2017⁶.

El proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA” presenta una línea de base ambiental – socioeconómico y cultural, que combina también información del censo de población y vivienda 2017 y trabajo de campo de setiembre 2025⁷.

Es importante que los respectivos estudios de impacto ambiental cuenten con información sobre el impacto en las personas, sin dejar de lado el tema ambiental, en la medida que ello contribuye a conocer sobre que espacio social se esta instalando un proyecto. De acuerdo a lo revisado, parte de la información que se muestra proviene de censo de población y vivienda 2017, y los estudios son del presente año, para proyectos que por su envergadura tendrán impactos en los próximos años. Visto así, y en el extremo, en ocasiones se estaría contando con información con hasta 10 años de desfase, que puede generar algunas decisiones erróneas, cuando se requiera tomar medidas de acción o mitigación.

El estado cuenta con diferente información que no solo es validada en cuanto a su fuente, sino que también lo es respecto a su oportunidad. No se puede hacer política publica sin contar con información actualizada y oportuna para la toma de decisiones.

6

<https://eva.senace.gob.pe:8443/AppIntegracionCMIS/rest/WebServiceECM/DownloadByGet?docId=461d6636-b7ec-4778-a94f-ffd6d447ade2>

⁷ <https://consultaciudadana.senace.gob.pe/#/estudio/descargas>

Uno de los esfuerzos a destacar por parte del estado es el de conocer con mayor precisión la clasificación socioeconómica de los hogares en nuestro país, puesto es el mismo contribuye en el *diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas*⁸.

Esto ha contribuido, como primer paso a conocer cuantas, y cuales son las familias en estado de vulnerabilidad o pobreza, y partir de allí focalizar la intervención pública. En esa línea se ha permitido el acceso de las familias identificadas a programas como Pensión 65, Beca 18, Seguro Integral de Salud, Llamkasum, Fondo Mi Vivienda, Contigo, entre otros.

El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es la entidad que gestiona la información, con el respectivo control de calidad, pues dicha información permite orientar los recursos públicos de manera eficiente.

Organismo de Focalización e Información Social

Gestionamos un registro social confiable y seguro, el cual permite una asignación más eficiente de los recursos públicos, mejorando el alcance de las intervenciones sociales y facilitando la integración de la información entre las entidades del Estado.

Es por lo anterior que se levanta información para constituir el Padrón General de Hogares (PGH) el mismo que permite hacer seguimiento actualizado de la situación de las familias peruanas y sus integrantes, es decir de su Condición Socio Económica (CSE)⁹. Mucha de la información se encuentra actualizada a partir de bases de los años 2023 – 2024, y parte del año 2025. El padrón (actualizado al 3 de noviembre de 2025) registra 7´700,364 hogares que cuentan con 18´973,149 integrantes, que no es la población total de nuestro país. La población que busca cubrir con este padrón es de 9´341,176 hogares y 27´322,300 integrantes.

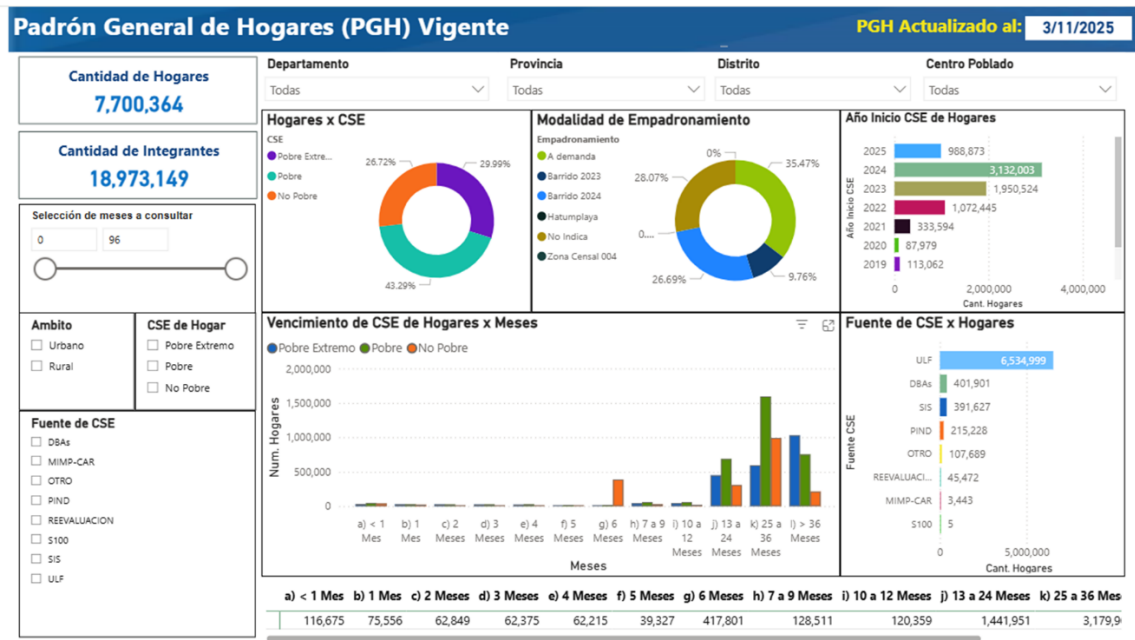
La información sistematizada, y con el cuidado respectivo de la identidad de las familias y personas, es manejada por el estado con el fin de mejorar (focalizar) su intervención, a partir de las políticas públicas, los servicios que presta o los

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/1211491-organismo-de-focalizacion-e-informacion-social-ofis-del-midis-trabaja-en-la-identificacion-y-registro-de-hogares-en-situacion-de-pobreza>

⁹

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiY2RlMGM5ZDAtYjlmYi00OWYyLTgxZTgtZDlmM2M5ZTZhOTY0IiwidCI6ImZiZjE3OTg3LWE3MTQtNDYyMy1hNmFkLTl5NjNkN2ZmN2Y1NyIsImMiOiR9>

subsidios que establece. A continuación se muestra un resumen público de la información con que cuenta el estado peruano.



intervenciones, sea desde los servicios que brinda, hasta las intervenciones sociales que ejecuta.

Que se cuenta con una información mas precisa y actualizada, y de manera oportuna, contribuye a que los ejecutores de los proyectos de inversiones, tengan un mejor panorama respecto a como se deben estructurar los planes de contingencia en favor de la población impactada. Y no solo eso, la cercanía de las entidades, sean estas publicas o privadas, contribuye a que se articulen esfuerzos para en lo posible ejecutar una intervención coordinada.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente no contraviene el marco legal actual, en la medida que lo que busca es modificar la Ley N° 27446 Ley del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental, a fin de que se comparta la información de focalización para la mejor intervención de los proyectos de inversión.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 10: Reducción de la pobreza

(b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito.

(c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada.

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

(a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental.

(b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

(b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.

(c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno.

Política 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa

(a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto.

(f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública.